

b) Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se acuerda la clausura de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se expresan:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Belmonte a San Clemente.
2. Caldas de Reyes a Pontevedra.

El Juzgado Comarcal de Caldas de Reyes y los de Paz de su comarca dependerán provisionalmente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Pontevedra hasta que empiece a funcionar el Juzgado número 2 de igual clase de dicha capital, al que quedarán agregados.

Segundo.—La clausura de los Juzgados a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortización provisional de las plazas que se indican en los Cuerpos que a continuación se expresan:

- Dos de Jueces de Primera Instancia e Instrucción.
- Dos de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces.
- Dos de Médicos forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1968.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Becerra de Becerra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don David Becerra de Becerra, representado por el Procurador señor García Yuste, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de febrero de 1965, sobre denegación de petición de ascenso a Oficial primero administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don David Becerra de Becerra contra el último párrafo del artículo 90 del Decreto de 20 de febrero de 1958, y que rechazando las alegaciones previas opuestas contra la inadmisibilidad del promovido para que se anule la resolución del Ministerio del Ejército de 4 de febrero de 1965, debemos declarar y declaramos

que no es ajustada a derecho, dejándola sin efectos y declarando en su lugar que debe mantenerse la categoría profesional de Oficial primero reconocida al recurrente desde el año 1959, estimando la pretensión deducida en segundo lugar de la demanda, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1968

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso número 3621/67, interpuesto por «Galfab, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 12 de noviembre de 1966, por el que se desestimó el de alzada entablado sobre concesión de una Estación de Servicio en esta capital a don Luis Guijarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3621/67, promovido por la Entidad «Galfab, S. A.», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 12 de noviembre de 1966, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la misma y como consecuencia fueron confirmadas las Resoluciones de la Delegación del Gobierno en «CAMPSA» de 28 de septiembre de 1965 y 2 de junio de 1966, por las que, respectivamente, se autorizaba a don Luis Guijarro García a instalar una Estación de Servicio de tercera categoría en la avenida del Doctor Arce, número 34, de esta capital, y se desestimaba la oposición interpuesta por «Galfab, S. A.», a la mentada autorización, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en 29 de enero próximo pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración en el recurso interpuesto por «Galfab, S. A.», contra Acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 12 de noviembre de 1966, por el que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación del Gobierno de «CAMPSA» sobre concesión de una Estación de Servicio de tercera categoría, debemos declarar y lo declaramos inadmisibles, sin entrar en el fondo del asunto y sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la Tómbola de Caridad que se menciona.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 8 de abril de 1968 se autoriza la siguiente Tómbola de Caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican: Zamora: Del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1968.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 8 de abril de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.435-E.